

IV. Administración Local

Ayuntamientos

Guijuelo

REGLAMENTO DE PROTOCOLO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 41.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, alude al Reglamento de Protocolo. El Protocolo (según la definición del diccionario de la Real Academia Española, regla ceremonial diplomática o palatina establecida por decreto o por costumbre) es necesario si se desea dotar a los actos municipales de la dignidad que merecen. Se trata de trasladar a la vida pública todo lo que supone la cortesía en la vida privada. Por tanto, hablamos de un protocolo que no ha de seguirse con encorsetamientos ni exageraciones sino con sentido común.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El presente Reglamento de Protocolo se aplicará en los actos públicos que se celebren por este Ayuntamiento en el término municipal de Guijuelo.

Artículo 2º

La Villa de Guijuelo es un municipio adscrito a la jurisdicción de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el seno del Estado Español, según la legislación vigente, que emana de la Constitución Española de 1978.

Artículo 3º

El municipio de Guijuelo ostenta el título de Villa, concedido por S. M. el Rey D. Alfonso XIII en el año 1909.

Artículo 4º

Descripción del escudo de Guijuelo: en campo de gules, una iglesia arruinada de oro, mazonada de sable. Bordadura de azur, cargada en los extremos con cuatro ramos de encina en forma de trébol, compuestos en el centro de una bellota de oro, con casquillo de plata, alternados en el jefe con una cruz de oro, tremolada, enriquecida con pedrería, y en punta y en los

flancos con tres abejas de oro, fajas de sable con alas de plata. Escudo timbrado con coronal real de oro.

Aprobado por resolución del Ministerio de la Gobernación de 28 de marzo de 1858 (BOE de 14 de abril del mismo año).

El Escudo de la villa de Guijuelo, habrá de figurar en:

- a) Las banderas de Guijuelo que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de los edificios municipales.
- b) Los reglamentos y ordenanzas municipales.
- c) Las notificaciones y anuncios oficiales del Ayuntamiento.
- d) Los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones.
- e) Los sellos de uso oficial.
- f) Los distintivos y atributos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales a quienes corresponda.
- g) Los edificios públicos y los objetos de uso oficial en los que deba figurar por su carácter representativo.
- h) Todos aquellos impresos, publicaciones y material de papelería municipal que así lo precisen.

Artículo 5º

Bandera municipal: paño cuadrado, de proporción 1:1, dividido en aspa en cuatro partes; las de arriba y abajo rojas, y la más cercana al asta y su opuesta azules.

Lleva sobrepuesto en el centro el escudo de armas timbrado de la Villa de Guijuelo.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Guijuelo en sesión plenaria de fecha 31 de enero de 2001.

Sobre la bandera de Guijuelo no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociaciones o cualquier otro tipo de entidades.

Artículo 6º

La bandera de Guijuelo ondeará en el exterior de la Casa Consistorial durante todo el año junto con la bandera de España y la de Castilla y León, situándose a la izquierda de la enseña nacional.

De igual manera, en el salón de plenos del Ayuntamiento y en el despacho del Alcalde-presidente, se colocarán, en lugar visible, las banderas de Guijuelo, España y Castilla y León, en el orden antes señalado.

Artículo 7º

En la medida de lo posible, en los actos públicos municipales, la bandera de Guijuelo estará presente en lugar destacado.

Artículo 8º

La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, fílmica o fotográfica, del escudo de Guijuelo, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Excmo. Ayuntamiento, habiéndose cursado antes, por los interesados, solicitud razonada al Alcalde, que contestará la misma, con informe o previo conocimiento del Secretario y el gabinete de Prensa y Protocolo.

Artículo 9º

La Corporación Municipal velará porque se presten a las banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

Artículo 10º

La utilización de la bandera de Guijuelo en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la administración, precisará de la correspondiente autorización municipal. Su uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, fílmica o fotográfica, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Excmo. Ayuntamiento, habiéndose cursado antes, por los interesados, solicitud razonada al Alcalde, que contestará la misma, con informe o previo conocimiento del secretario y el gabinete de Prensa y Protocolo.

Artículo 11º

Por respeto a la tradición popular, se reconoce como adjetivo gentilicio de los vecinos y vecinas de esta Villa, el de "guijuelense".

CAPÍTULO II: DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Artículo 12º

El Alcalde es la máxima autoridad del municipio y ostenta su representación primera, así como la de la Corporación que preside, por lo que ocupa siempre el lugar central y preferente, y preside, en principio, cualesquier acto que se celebre en el término municipal de Guijuelo.

Artículo 13º

Los demás miembros de la Corporación Municipal poseen asimismo la dignidad de su cargo, si bien dada la figura central del Alcalde así como la proporcionalidad en la representación política que cada uno ostenta, en principio las prioridades en la colocación serán:

- Alcalde; continuando a su derecha e izquierda, alternativamente,
- Tenientes de Alcalde (por su orden) o el concejal delegado de la actividad del acto.
- Portavoces grupos políticos (por orden de listas más votadas).
- Concejales del equipo de gobierno (por su orden de lista electoral).
- Concejales de la oposición (por orden de listas más votadas, e interno de cada lista).

En último caso, la Alcaldía-Presidencia, a través del gabinete de Prensa y Protocolo, en su caso, determinará la colocación, atenciones y precedencias aplicadas a invitados especiales o institucionales.

Artículo 14º

A efectos de protocolo cabe distinguir al 1º Teniente de Alcalde, cuando actúa delegado por el Alcalde al que sustituye, en cuyo caso pasará a ocupar el lugar protocolario del mismo. No obstante, cuando esa delegación tiene lugar para un acto externo o ajeno a la Corporación, ocupará no el lugar del Alcalde, sino el suyo propio que le corresponda.

Artículo 15º

Los actos internos del Ayuntamiento, referidos a actuaciones y áreas municipales concretas a los que no asista el Alcalde o los tenientes de Alcalde, por su orden correlativo, los presidirá el concejal del área, colocándose los demás municipales asistentes en función del esquema del art. 13º.

Artículo 16º

El Alcalde, siempre que actúa en el ámbito del término municipal, ostenta, en principio, el carácter de “anfitrión” que le confiere la presidencia, si bien el primer edil puede compartir o ceder dicho puesto. Así sucederá, cuando por iniciativa del propio Alcalde, cede la presidencia a una persona objeto de especial deferencia o atención, o la comparte con ella. Fundamentalmente, cuando se trata de actos oficiales ajenos, no propios ni organizados por el Ayuntamiento, sino por otras administraciones e instituciones de rango superior.

Cuando el Alcalde cede su presidencia, se colocará a la izquierda del que pasa a ocuparla.

Artículo 17º

Cuando en el municipio tengan lugar actos oficiales organizados por otras administraciones o instituciones, si las autoridades foráneas que asisten son de igual o inferior rango al Alcalde, aún dependiendo de ellas la organización, deberán tener presente el rango de anfitrión del Alcalde así como su precedencia y presidencia.

Si, por el contrario, los actos, organizados o no por otras administraciones o instituciones, suponen la presencia de autoridades de rango superior al del Alcalde, se respetarán las pre-

cedencias según lo dispuesto en el R.D. 2099/83 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Artículo 18º

Caso de pronunciarse discursos, se seguirán las precedencias de menor a mayor rango. Es decir, habla primero el de menor rango y en último lugar quien preside. Lo razonable es que en primer lugar se dirija el anfitrión principal, con el fin de dar el saludo inicial, agradecer la asistencia y explicar los motivos principales del acto.

Si el anfitrión presidiera el acto, la primera intervención debe ser asumida por algún representante cualificado de la entidad anfitriona, pues lo lógico es que lo primero sea dar la bienvenida y agradecer la asistencia. Después irán sucesivamente el resto de las intervenciones de acuerdo al rango (de menos a más), y finalmente la de quien preside.

Artículo 19º

Con respecto a los viajes y actos que organiza y/o patrocina el Ayuntamiento, serán presididos por el Alcalde, o concejal en quien delegue expresamente, y contarán con la presencia de los concejales que el Alcalde estime conveniente.

Artículo 20º

El Alcalde y los concejales portarán, en los actos públicos oficiales, distintivo de su condición, consistente en:

- Insignia-escudo en oro (dorada), para el Alcalde.
- Insignia-escudo en plata (plateada), para los concejales.

Se proveerá de dichos distintivos a todos los miembros de la Corporación Municipal durante la sesión de investidura.

Tanto el Alcalde como los concejales vestirán acorde con el acto y con la representación que ostentan.

Artículo 21º

Sesión de Investidura.

La Ley Orgánica del Régimen Electoral General 5/1985, de 19 de Junio dedica su capítulo VIII a la descripción del Mandato y Constitución de las Corporaciones Locales. Se hace, por tanto remisión a lo dispuesto en el art. 195 de la misma o a la norma que le sustituya.

En cualquier caso, la organización de la sesión de investidura estará supervisada, en todo momento, por el secretario del Ayuntamiento y el gabinete de prensa y protocolo, que serán los encargados de indicar las pautas que debe seguir el acto y, entre ellas, las siguientes:

- a. La elección del Alcalde por los componentes de la Corporación con la medalla corporativa y la insignia en la solapa.
- b. La investidura del Alcalde se hará con la entrega de los atributos del cargo y el juramento o promesa.
- c. El Alcalde elegido pronunciará un discurso de investidura.

Artículo 22º

Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes organizados por ella, y en caso de no asistir, están obligados a excusar su ausencia.

Las invitaciones a tales actos se cursarán por el/la Presidente/a de la Corporación, excepto cuando en el acto participe otra Corporación o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.

Artículo 23º

En aquellos actos u ocasiones en las que sea invitado el Alcalde de la Entidad Local Menor de Campillo de Salvatierra, así como los representantes personales del Alcalde en las pedanías de Cabezuela y Palacios de Salvatierra, ocuparán un lugar inmediatamente posterior a los portavoces municipales de los grupos políticos, atendiendo a las especiales relaciones que unen a la Corporación Municipal de Guijuelo y los representantes de dichas poblaciones.

Mención aparte merecen los actos celebrados con motivo de las fiestas patronales de cada pedanía, en los cuales el Alcalde de Guijuelo presidirá los mismos acompañado por el representante personal del Alcalde que corresponda. A continuación se colocarán el resto de autoridades municipales y locales.

CAPÍTULO III: SOBRE EL GABINETE DE PRENSA Y PROTOCOLO

Artículo 24º

El gabinete de Prensa y Protocolo estará adscrito a la Alcaldía-Presidencia y tendrá por misión programar, coordinar y dirigir, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia, los actos de carácter interno o externo que celebre la Corporación, respondiendo de cuantas gestiones sean necesarias o convenientes para llevarlos a cabo.

Asimismo, el gabinete de Prensa y Protocolo será el encargado de las relaciones con los medios de comunicación, y de la difusión en los mismos, de aquellas informaciones municipales que el Alcalde o los concejales del equipo de gobierno consideren susceptibles de hacerse públicas. Respecto a la comunicación interna del propio Ayuntamiento, el gabinete de Prensa y Protocolo servirá de enlace entre los diferentes estamentos de empleados municipales a la hora de informar sobre los diferentes actos que convoque el Consistorio.

Artículo 25º

Corresponderá al/a la jefe/a de Protocolo la custodia y conservación de los símbolos de la Corporación que se utilicen en los actos públicos, y de los demás elementos materiales que sean necesarios o útiles para la celebración de los mismos.

Artículo 26º

El gabinete de Prensa y Protocolo, de acuerdo con la Alcaldía, confeccionará y remitirá a los miembros de la Corporación Municipal, las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto. Tendrá a su cargo, en cualquier caso, la interpretación y aplicación de las normas y disposiciones que se fijan en el presente reglamento.

Artículo 27º

El gabinete de Protocolo deberá preservar, realzar y, en su caso, recuperar, las tradiciones, fiestas y celebraciones de este municipio, adaptando su configuración a los preceptos protocolarios vigentes.

CAPÍTULO IV: HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 28º

Las distinciones otorgadas por el Consistorio guijuelense tienen carácter meramente honorífico, sin que otorguen ningún derecho administrativo o económico a los galardonados. Asimismo, estos reconocimientos tendrán carácter vitalicio.

SECCIÓN 1ª: MEDALLA DE ORO

Artículo 29º

El Ayuntamiento de Guijuelo podrá otorgar la Medalla de Oro para premiar a aquellos guijuelenses, ya sean personas físicas o jurídicas, a quienes considere merecedores de este reconocimiento extraordinario por sus especiales cualidades o su implicación en diferentes ámbitos de la vida pública en la villa.

Artículo 30º

La Medalla de Oro de Guijuelo tendrá las siguientes características: en el anverso de la citada medalla figurará el escudo del municipio y en su reverso la inscripción "Medalla de Oro" y, a continuación, el año de su otorgamiento (Ej.: Medalla de Oro 2011). La medalla estará realizada en metal oro o dorado y penderá de un cordón de color rojo.

Artículo 31º

La Medalla de Oro se concederá previo expediente que se iniciará a instancia del Alcalde, ya sea porque se ha propuesto de manera razonada y justificada el otorgamiento por una Entidad o Asociación del Municipio de reconocida solvencia; ya a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación; o bien de oficio por el propio Ayuntamiento, acompañándose en todo caso de una memoria justificativa.

La Alcaldía designará un instructor del expediente, entre los miembros de la Corporación, el cual, a su vez, designará un secretario entre los empleados públicos municipales o entre el personal eventual.

El instructor será el encargado de realizar todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos, para lo cual podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente a través de una memoria justificativa que incluya, además, todos o algunos de las siguientes datos:

- Justificación de la propuesta.
- Notas biográficas de la persona o breve reseña histórica de la entidad.
- Currículo vital y acciones meritorias.
- Aportaciones y/adhesiones, en su caso, de otras entidades y asociaciones a la propuesta.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma.

Recibido el informe y la propuesta, la Alcaldía podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del Acuerdo correspondiente, previo Dictamen de la Comisión informativa que corresponda.

En caso de aparecer ya suficientemente acreditados los méritos en la propuesta/memoria inicial y no entenderse necesaria la incorporación de más trámites por medio de instructor, se formulará la correspondiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del Acuerdo correspondiente, previo Dictamen de la Comisión informativa que corresponda.

Hasta ese momento todas las actuaciones en orden a la tramitación del expediente serán estrictamente reservadas y secretas.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del ROF, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría simple, conforme al art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento comunicará el nombramiento al interesado y a los proponentes, en su caso, y se le citará para que comparezca en la entrega solemne que se realizará en el Municipio recogiendo la distinción que corresponda y, de entenderse conveniente, podría publicarse en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento al objeto de dar la mayor publicidad al nombramiento, sin que se entienda como preceptiva, como tampoco lo será en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 32º

El acto de entrega de la Medalla de Oro, se celebrará la noche del 14 de agosto, previamente a la coronación de la reina y damas de las fiestas patronales.

SECCIÓN 2ª: MATANCERO DE HONOR

Artículo 33º

El Ayuntamiento de Guijuelo podrá otorgar el título de Matancero de Honor a cualquier personaje público ya sea de relevancia local, regional o nacional, durante las Jornadas de la Matanza Típica que se celebran en enero y febrero.

Artículo 34º

Será el Alcalde (y con él, el equipo de gobierno) quien designe a la persona (o personas, físicas o jurídicas) que considere merecedora del nombramiento como Matancero de Honor. El primer edil hará pública esta designación cuando lo considere oportuno, siempre antes de la inauguración de las Jornadas de la Matanza Típica.

SECCIÓN 3ª: LIBROS DE HONOR

Artículo 35º

A fecha de hoy el Excmo. Ayuntamiento de Guijuelo tiene en su haber dos libros de honor: en el propio Consistorio y en el Centro Cultural, además de los libros de visita de la biblioteca municipal "David Hernández" y del museo de la Industria Chacinera.

Estos libros estarán dedicados a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Ayuntamiento, a fin de que exista constancia de su honrosa presencia.

SECCIÓN 4ª: LIBRO DE DISTINCIONES

Artículo 36º

Se creará un Libro de Distinciones y Nombramientos, que estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento y que estará dividido en tantas secciones como modalidades de recompensas se regulan en este Reglamento:

- SECCIÓN 1ª: MEDALLA DE ORO
- SECCIÓN 2ª: MATANCERO DE HONOR

En el Libro de Distinciones y Nombramientos se inscribirá por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias personales de cada una de las personas o entidades favorecidas, la relación de méritos que motivan la concesión, las fechas, de éstos y en su caso la fecha de su fallecimiento.

De igual manera se anotarán los acuerdos de revocación en la misma hoja abierta a nombre del revocado.

SECCIÓN 5ª: REVOCACIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 37º

Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, el Pleno de la Corporación podrá revocar la distinción previamente otorgada, si la persona favorecida con tal distinción, modifica tan profundamente su anterior conducta que se haga indigna de figurar entre las personas galardonadas.

El acuerdo de revocación de la distinción se anotará en la hoja abierta a nombre del anterior galardonado, en el Libro de Honor, haciendo constar «Distinción revocada por acuerdo plenario de fecha...».

CAPÍTULO V: DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Artículo 38º

El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar Luto Oficial en el término municipal durante los días que estime oportunos en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes o de siniestros de los que se derive consecuencias graves para el municipio o la nación, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.

Artículo 39

En casos de urgencia, la declaración de Luto Oficial podrá efectuarse por Decreto de la Alcaldía previa comunicación y acuerdo con los portavoces de los grupos municipales, del que dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Artículo 40º

La declaración del Luto Oficial, comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios municipales y lleven prendido en el centro un crespón o lazo negro.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Excmo. Ayuntamiento de Guijuelo se reserva el derecho de añadir o suprimir las normas de este reglamento, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el órgano municipal competente y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del citado texto legal.